

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales a mes, lleválo á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigiran los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Murcia denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Esteban Bueno, Comisario de vigilancia.

Resulta:

Que en 13 de Diciembre del año último el Alcalde del barrio de las herrerías puso en conocimiento del Alcalde constitucional de Garbunzal que en la noche anterior, y hora de diez y media á once, yendo al estanco habia oido fuertes golpes y gritos en casa del vecino Ginés Mendez; y que habiendo acudido allí, vió que la puerta estaba cerrada, y que dentro habia gentes que causaban aquellas voces, por lo que habia llamado para que le abriesen como tal Alcalde, y que habiéndolo efectuado, encontró que estaban allí el Comisario y varios vigilantes de seguridad pública: que habiendo preguntado al Comisario qué causa motivaba aquel escándalo, le contestó que

no le importaba, y que no le reconocia para nada ni á él ni al Alcalde constitucional, porque él era allí el Gobernador de la provincia: el denunciante concluia su aviso diciendo que el Comisario habia lanzado á la calle á él y á sus compañeros, dándoles empujones y amenazándoles con los sables:

Que con la misma fecha 13 de Diciembre el citado Ginés Mendez, vecino de la casa en que habia tenido lugar el alboroto, produjo igual denuncia, manifestando que el Comisario y vigilantes habian entrado prevaleiéndose del carácter de su cargo, llamando y haciendo que se les abriera en ocasion que estaban tranquilos y dormidos todos los que se hallaban en la casa, á los cuales habia registrado.

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, un crecido número de testigos estuvieron contestes en que los hechos habian pasado como se decia, añadiendo que el Comisario Bueno habia abofeteado á un vecino llamado D. Isidro Acosta:

Que dos vigilantes que acompañaron al Comisario declararon, por su parte, que habian llamado en la casa por haber oido desde la calle que dentro de ella daban muchas voces; y que cuando penetraron vieron varios hombres que estaban echados en el suelo, pero dormidos:

Que el Juez en vista de esto, y reputando que el Comisario habia cometido un abuso en el ejercicio de sus funciones administrativas, solicitó del Gobernador que, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, le autorizase para continuar los procedimientos contra dicho Comisario:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion funda-

do en un oficio que el mismo Comisario le habia dirigido tambien con fecha 13 de Diciembre de 1861 dándole parte de que en la noche del dia anterior, recorriendo la poblacion acompañado de dos vigilantes, habia oido bastante ruido en la taberna de Ginés Mendez, y que habiendo llamado á la puerta del establecimiento, el dueño le respondió que no reconocia mas autoridad que la del Alcalde, y que á nadie sino á este franqueaba la entrada: que habiendo insistido para que abriese, no solo reprodujo la misma respuesta, sino que los que estaban dentro habian empezado á mofarse, haciendo de gatos y otras cosas: que habiendo trascurrido media hora se dirigió á una de las rejas de la taberna, y llamando fuertemente é invocando el nombre de autoridad le franquearon el establecimiento, en el que habia encontrado echados en tierra y tapados con mantas ocho hombres jornaleros como en ademán de dormir; que segun manifestacion del dueño les tenia de posada, pero que no constaba lo fuesen: que estando reconviniendo á Ginés con la puerta entornada, otro grupo de hombres se acercó queriendo penetrar, por lo que les mandó despejar; pero que como no quisieren cumplirlo, habia insistido, en cuya ocasion manifestaron tres ó cuatro que eran Alcaldes rurales que debian estar al corriente de lo que pasaba en su distrito: el Comisario decia que, no obstante esto, se habia salido del establecimiento.

Visto el art. 298 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser en los casos y en la forma que prescriben las leyes:

Visto el art. 300, que previene

que incurre en pena el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquiera vejacion injusta contra las personas:

Vistos los artículos 192, 193 y 194, que previenen que cometen desacato contra las autoridades los que insultan, injurian ó amenazan á un superior suyo:

Considerando que, segun consta por el oficio que el Comisario de vigilancia dirigió al Gobernador de la provincia en 13 de Diciembre de 1861, su entrada en la casa de Ginés Mendez fué á consecuencia del alboroto que en ella notó, y que bajo este concepto no hay lugar á imputarle abuso de ningun género, pues que tenia el deber de velar por la conservacion del orden:

Considerando que, por el contrario, no puede menos de reputarse abusiva su conducta respecto al Alcalde rural, porque aparecia comprobado que le faltó al debido respeto haciéndole salir de la casa y dirigiéndole palabras ofensivas, y que del mismo modo se excedió abofeteando al vecino D. Isidro Acosta;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo referente al allanamiento de morada, y que debe concederse por los otros dos hechos mencionados.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera, provincia de Salamanca, que se habilite la Aduana situada en el mencionado punto para importar del vecino reino de Portugal maderas, hierro en barras ó fleges, clavazon y carbon vegetal.

En su vista S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se habilite la Aduana de Aldeadávila, provincia de Salamanca, para importar del extranjero carbon vegetal y maderas de construccion.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 10,000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*:

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Agricultura teórico-práctica, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona y Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Barcelona y Búrgos las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 10,000 reales, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes do-

documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Mecánica industrial, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 10,000 rs. la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Química industrial, vacante en el instituto de segunda enseñanza de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Búrgos la cátedra de Química Industrial, do-

tada con el sueldo anual de 10000 rs. la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

El Gobernador de la provincia de Oviedo, me ha remitido un numero del *Boletin oficial* de la misma en el que se halla inserto un método para combatir los perniciosos efectos del *oidium* en los viñedos; y que puesto en práctica en aquel país ha producido satisfactorios resultados, considerando conveniente la publicacion del referido método; se inserta á continuacion á fin de que los cultivadores de viñedos de esta provincia puedan estudiarla y hacer los oportunos ensayos.

Valladolid 14 de Enero de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Método que se cita.

El Alcalde de Candamo ha elevado á este gobierno de provincia, un expediente instruido á peticion de Dionisio García y Manuel Lopez del Molino, vecinos y labradores de la parroquia de Murias, con objeto de hacer constar y justificar debidamente el descubrimiento de un método curativo del *oidium*, hecho por ellos. Una comision del ayuntamiento, otra de labradores y el Alcalde declaran é informan que los viñedos pertenecientes á los dos interesados, y á los cuales se ha aplicado el remedio, se hallan completamente libres de aquella enfermedad, habiendo dado copioso y sano fruto, mientras todos los que en derredor les son colindantes fueron atacados.

Pasado este expediente á la Junta de Agricultura, industria y Comercio de la provincia, ha considerado esta conveniente la publicacion del método á que se hace referencia, con objeto de que los cultivadores de la vil puedan ensayarle en sus viñedos, y que se recomiende con particularidad á los Alcaldes de los distritos vinícolas para que procuren asimismo que entre sus administrados se ponga en práctica el referido método, para comprobar por estos medios los hechos y proponer en caso de buen éxito el premio de que se juzgue dignos á los descubridores.

Conforme con lo acordado y propuesto por la Junta, se inserta á continuacion dicho método, recomendando en-

crecidamente á los Sres. Alcaldes se sirvan coadyuvar á los fines manifestados por aquella corporacion, dando en su dia cuenta del resultado obtenido á este gobierno de provincia. Oviedo 15 de Diciembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

METODO usado por Dionisio García y Manuel Lopez del Molino, vecinos de Murias en Candamo, para combatir el oidium en sus viñas.

Creyendo, fundados en la observacion, que el oidium procedente del aire atmosférico, el cual criba sobre la corteza de la vid esa especie de hongo llamado vulgarmente cenicilla, que tambien cubre los racimos, supusieron que limpiando la cepa se estirparia el mol.

Notorio es que las parras altas y de troncos robustos son las primeras y mas fuertemente atacadas.

Observado tienen tambien que aquellas vides cuya mal entendida poda ó cualidades naturales, les hacen ser mas elevadas que el resto del viñedo en que están colocadas, padecen la enfermedad en un grado mayor.

Guiados, pues, de estas indicaciones se propusieron encontrar un remedio para mal tan desastroso, ó al menos concibieron la esperanza de que destruyendo el que ellos juzgaban su foco, sin destruir la planta llegarían á preservar sus viñedos del comun desastre.

Puestos pues de acuerdo, convinieron en fradar una porcion de cepas en dos diferentes trozos de viña. Este ensayo dió un resultado superior á sus deseos si así puede decirse, y en su vista ordenaron el plan siguiente que practicaron de un modo invariable. En el mes de Enero, cuando las heladas son mas fuertes, sierran la cepa como á un palmo escaso de altura sobre la tierra: con una podadera comun quitan las barbas que hace el instrumento y alisan la corteza y el tronco. En Marzo escaban al rededor de la vid hasta llegar á sus raíces superiores. La seccion ó parte de tronco que despues de la sierra queda, brota en el siguiente mes apuntando la porcion de sarmientos: se le priva de todos á escepcion de uno ó dos, los mas inmediatos á la raiz, los cuales vienen á ser el núcleo de la renovada vid. En Mayo se amurillan estos dos sarmientos, al tiempo mismo de hacer la villa, cuidando empero de no cubrir sus primeras yemas. Durante el año, la cepa lanza muchos vástagos ó ladrones, que deben contarse con frecuente cuidado á fin de que no priven de sávia á los dos que han de formar la rama productora y que generalmente ofrecen una lozanía y vigor extraordinarios. Al año siguiente se encabezan ó forman los pulgares de estos, segun que la poda se haga dejando mas ó menos yemas. Si en el acto y en el tiempo de podar, queda algo sobrante del tronco de la cepa en la parte superior de los retoños, se corta por encima del mas elevado: se caba la viña y se cultiva segun costumbres á su debido tiempo, y se quitan á las cepas los retoños no salidos de las yemas que se dejaron en los pulgares, los cuales por regla general se cubren de racimos. En Mayo de este segundo año se hace la villa, pero entonces se aterronan cepa y retoños hasta dejar los racimos á flor de tierra, prestándose despues á la viña los ordinarios cuidados que todo buen cultivador sabe emplear.

Con este sencillísimo sistema, han logrado los que suscriben preservar á sus viñedos de la fatal epidemia, y proporcionarse cosechas de uvas sanas y buenas, dar nuevo vigor á las plantas, que no presentan sarmientos pequeños y cubiertos de una especie de hollin negro como se advierte en las viñas atacadas del oidium, sino fuertes, vigorosos y con el aspecto lozano propio de las que existen en viñas sanas.

Tal sistema tiene la ventaja de no ser costoso, y si bien con él dejan las viñas de producir durante un año, al siguiente le compensan con usura, y aun en el año improductivo los que suscriben han cosechado buenos garbanzos sembrados entre las vides. Murias y Octubre 20 de 1862.—Dionisio García Florez.—Manuel Lopez.

Administracion de Propiedades y derechos del Estado.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se espresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número del inventario.

- 6426.—Tierras en San Pelayo, que fueron de las ánimas y las lleva Gumersindo Primo. Su tipo 600 rs. anuales.
- 6427.—Otras en Benafarces, de la Capellanía de Mediavilla, que las llevan Andrés Carbajosa y Manuel Lopez. Su tipo 200 reales anuales.
- 6428.—Otras en Berceruelo, que fueron de San Pedro y las lleva Feliciano Martin. Su tipo 90 rs. anuales.
- 6429.—Otras en id. de San Antolin, que las lleva Alejandro Martin. Su tipo 80 rs. anuales.
- 1694.—Otras en Torrelobaton, del Beneficio de San Pedro, que las lleva Antonio Fernandez. Su tipo 200 rs. anuales.
- 6430.—Otras en id. de la Capellanía de la Mota, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 rs. anuales.
- 1631.—Otras en Villalar, de su iglesia, que las lleva Marcelino Rico. Su tipo 1348 rs. anuales.
- 1488 al 1506.—Otras en Tiedra, de la iglesia de San Pedro, que las lleva Gaspar Alonso. Su tipo 360 rs. anuales.
- 1704.—Otras en Villasesmir, de la sacristanía, que las lleva Leoncio de Abajo. Su tipo 240 rs. anuales.
- 1717.—Otras en San Roman de la Hornija, de su fábrica, que las lleva Manuel Gomez. Su tipo 3006 rs. anuales.
- 1648.—Otras en la Mota, que fueron de San Martin, y las lle-

va Santiago Rodriguez. Su tipo 60 rs. anuales.

- 6431.—Otras en Torrecilla de la Torre, que fueron de las ánimas, y las lleva Ángel García. Su tipo 720 rs. anuales.
- 507 al 519.—Otras en Simancas, de la Capellanía de Catalina García, que las lleva Esteban Trifon. Su tipo 480 rs. anuales.
- 555.—Otras en Ciguñuela, de las monjas de San Quirce, que las lleva D. Manuel Marinero. Su tipo 290 rs. anuales.
- 561.—Otras en id. del convento de Prado, que las lleva Juan Muñoz. Su tipo 40 rs. anuales.
- 576.—Otras en término de esta ciudad, que fueron del curato de San Pedro, y las lleva Ciriaco Villanueva. su tipo 640 rs. anuales.
- 1862 al 66.—Otras en Benafarces, de la capellanía de Inés Muñoz, que las lleva D. Juan Alvarez. Su tipo 480 rs. anuales.
- 6432.—Otras en Curiel, de sus beneficios, que las lleva Eugenio Gomez. Su tipo 335 rs. anuales.
- 6433.—Otras en id. de su cabildo que las lleva Pablo Poza. Su tipo 1250 rs. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.
- 3218 al 20.—Otra en Torrecárcela de la cofradía de la Cruz, que las lleva Manuel Samaniego. Su tipo 117 rs. anuales.
- 3221 al 23.—Otras y una era en idem de id. que las lleva Agustín Rodrigo. Su tipo 67 rs. anuales.
- 2862.—Otras en Vitoria, de la iglesia, que las lleva Alejandro Martin. Su tipo 167 rs. anuales.
- 2823 al 60.—Otras en Castrillo, de su curato, que las lleva Alejandro Rojo. Su tipo 916 reales 67 cénts. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.
- 308.—Lagar en id. del cabildo de San Vicente, que lo lleva Benito Gonzalez. Su tipo 280 rs. anuales.
- 2816 al 22.—Tierras, viñas, medio lagar y cuba, de la cofradía de ánimas, que las lleva Francisco Carro. Su tipo 190 rs. anuales.]
- 2824.—Viña, en id. del curato, que la lleva D. Bartolomé García. Su tipo 59 rs. anuales.
- 3430.—Tierras en Peñafiel, de las monjas Claras, que las lleva Ángel Sanz. Su tipo 251 rs. anuales.

- 3036 al 40.—Otras en Valdearcos, de su iglesia, que las lleva Joaquín Aguado. Su tipo 180 reales anuales.
- 300.—Lagar, bodega y cuba, en id. de su Iglesia, que los lleva el mismo Aguado. Su tipo 80 rs. anuales.
- 2867.—Viñas en Langayo, de su iglesia, que las lleva Isidoro Sanz. Su tipo 80 rs. anuales.
- 2940 al 65.—Tierras en id. de id. que las lleva Segundo Beganzones. Su tipo 250 rs. anuales.
- 2863 y 64.—Otras en id. de la mitra de Palencia, que las lleva Domingo y Felipe Rojo. Su tipo 417 rs. anuales.
- 2855 y 66.—Otras en id. de la iglesia, que las lleva Felipe Frutos. Su tipo 250 rs. anuales.
- 6434.—Tierras y viñas en Piñel de Arriba, de los Evangelios y cofradía del Valle, que las lleva Victor Sanz Zumel. Su tipo 167 rs. anuales.
- 3595.—Tierras en Valoria, de su beneficio, que las lleva Manuel Vallejo. Su tipo 1250 reales anuales.
- 5963.—Otras en Medina del Campo, de su colegiata, que las lleva Guillermo Alonso. Su tipo 833 rs. 34 cénts. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.
- 1936.—Otras en Velascalvaro, de las monjas Trinitarias, que las lleva la viuda de Pedro Saez. Su tipo 365 rs. anuales.
- 2012 al 2038.—Otras en Villaverde, de la colegiata, que las lleva Faustino Lopez. Su tipo 1020 rs. 5/6 del anunciado en su 1.ª subasta.
- 2304.—Otras en Campillo, de su iglesia, que las lleva Jorge Velasco. Su tipo 2666 rs. 67 céntimos 5/6 id. como el anterior.
- 1305.—Otras en id. de id. que las lleva la viuda de Felipe Velasco. Su tipo 3083 rs. 34 céntimos 5/6 id. como el anterior.
- 1908 al 1913.—Otras en id. de la iglesia de Villanueva de las Torres, que las lleva Antero Campos, Isaac Zamorano y Nicolás Gonzalez. Su tipo 1080 rs. 5/6 id. como el anterior.
- 1926.—Otras en id. de S. Facundo de Medina, que las lleva Manuel Larrua. Su tipo 2464 reales 17 cénts. 5/6 id. como el anterior.
- 1826.—Otras en id. de id. que las lleva Jacinto Velasco. Su tipo 645 rs. 84 cénts. 5/6 id. como el anterior.

Pliego de Condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 8 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los señores Alcaldes, Procurador síndico, Administrador del partido y Escribano ó secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año, en las tierras, y desde 1.º de Noviembre del mismo en las viñas, hasta igual día de 1867, sin previo deshaucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le poseione de la finca.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs. y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se rindiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel

invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs. se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 reales se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11.ª Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13.ª y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 2 de Enero de 1863.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha..... número..... y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á.... que en termino de..... fueron de.... obligándose á pagar anualmente la cantidad de..... rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general del Registro de la propiedad, dice al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Habiendo consultado á esta Direccion varios registros res. si deberán prescindir en las anotaciones que hagan con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de las cargas de las fincas excepto los que consten del título que se trate de registrar, dejando sin observancia lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64 del Reglamento y aun del 11 del mismo artículo, y si podrán estender desde luego las inscripciones correspondientes á las fincas sitas en pueblos cuyos índices están terminados, se ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio y en el párrafo 11 del artículo 64 del Reglamento: 1.º Que los Registradores no tienen obligación de referir en las anotaciones preventivas que hagan por no tener concluidos los índices, otras cargas que las que se espresen en el artículo que se trata de registrar, pues es justamente la causa que impide estender desde luego las inscripciones que correspondería espresándolo así en dichas anotaciones, y 2.º que los Registradores que tengan terminados los índices referentes á un pueblo, pago y aun á fincas determinadas deben verificar la inscripción del derecho que se trate de registrar correspondiente á dichas fincas, pues cesando la imposibilidad del registrador de referir las cargas de una finca, cesa tambien el objeto que se propuso el Real decreto citado al ordenar las anotaciones preventivas.—De Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Registradores del Territorio de esa Audiencia»

Lo que ha dispuesto dicho Sr. Regente se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento.

Valladolid 12 de Enero de 1863.—
Tomás F. Pino.

ARRIENDO DE FINCAS.

En subasta pública estrajudicial se arriendan ocho quinones de tierra de labor radicantes en término de Villafuerte de Esgueva, que pertenecen á la Excm. Sra. Vizcondesa de Valoria; los que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan al Administrador de S. E. D. Luis Galvan,

que habita en la casa-palacio, calle del Salvador núm. 17, antiguo de esta ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de servir de base en dicha subasta. Su remate está señalado para el día primero de Febrero próximo, dando principio á las 11 de su mañana, verificándose en el despacho de la mencionada casa-palacio.

CAJA DE SEGUROS

Y SEGURO MÚTUO DE QUINTAS
del establecimiento de Mellado.

Asociación universal para redimir el servicio de las armas, autorizada por el gobierno de S. M.

Catorce millones de garantía, veinte y cinco mil duros de fianza administrativa.

Se admiten seguros para el próximo sorteo, y se dan prospectos gratis y cuantas explicaciones sean necesarias, por el subdirector en esta provincia, don Braulio Alonso, calle de Santiago, núm. 66.

LA LEY HIPOTECARIA.

Precedida de una introducción histórica, seguida del Reglamento é instrucción para llevarla á efecto, de las disposiciones mas interesantes sobre el impuesto del Real decreto é instrucción sobre reforma del papel sellado.

E ilustrada con notas, aclaraciones, concordancias, citas de referencia; una colección de formularios de las escrituras mas usuales, una bibliografía hipotecaria y un índice alfabético para su mas fácil inteligencia, por un abogado del colegio de Valladolid.

Un tomo de mas de 600 páginas en 16.º, de letra clara y buen papel, edicion de bolsillo á 10 rs. rústica y 12 en tela, en toda España.

Se vende en Valladolid, casa de sus editores Hijos de Rodriguez, calle de Orates, 49 y 51, y en Madrid librería de Lopez, quienes la mandaràn por el correo al día siguiente de hacer el pedido, si á este se acompaña su importe en letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo; en carta certificada.

La misma librería vende y remite por correos la «Cartilla de los Jueces de paz» por Don Remigio Salomon—Quinta edicion.—Su precio 5 reales.

El día 20 del actual se estraviaron del pueblo de Valdenebro, partido de Rioseco, una yegua de 8 años, pelo castaño, seis cuartas y media, una estrella en la frente, un poco esquilada en la cruz y entre las orejas; y un macho de quince meses, pelo negro de siete cuartas escasas, un poco picon, desherrado y bien compuesto. Se ruega á la persona que sepa su paradero, dé aviso á Mariano Perez, vecino del mismo Valdenebro, quien pagará los gastos y gratificará.

VALLADOLID:

Imprenta de El Norte de Castilla,
de D. F. M. Perilla; Litografía, núms. 5 y 7.